

“2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra
el COVID 19”

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Acuerdo de admisión con
conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 27 de Octubre de 2021-----

Se tiene por recibida la queja presentada por la C. _____ en agravio de su
hija de nombre _____ de la que se desprenden presuntas violaciones a
Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se
atribuyen a **Funcionarios Públicos de la Fiscalía de Personas Desaparecidas Laguna I,
Adscritos a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.** Regístrese en el libro de gobierno de este
organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a
Derechos Humanos consisten **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en
sus modalidades de Ejercicio Indevido de la Función Pública y Dilación en la Procuración de
Justicia.** Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable,
infórmele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin
de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación
del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a las autoridades la
conciliación consistente **en que A) Para que se lleve el proceso adecuado en la carpeta de
investigación. B) Se informe el estado procesal de la carpeta de investigación.** Disponiendo del
término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del
presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta la conciliación que se le
propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento.
Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos
que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del
asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente
existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así
mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así
como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el
efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en
contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros
derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o
interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte
de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario
contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en
lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108,
109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este
organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada
Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de
Zaragoza. -----CÚMPLASE